



ACUERDO CG37/2021

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN, PARA CONTENDER COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN FÓRMULA A LOS CARGOS DE DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 19 CON CABECERA EN NAVOJOA, SONORA, PRESENTADA POR LOS CC. EGREN HERMENEGILDO OCHOA ÁLVAREZ Y BELÉN ALONDRA TABARDILLO BALDENEBRO, RESPECTIVAMENTE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Comisión	Comisión Temporal de Candidaturas Independientes.
Convocatoria	Convocatoria Pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse a candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador(a), Diputados(as) y Presidente(a), Síndico(a) y Regidores(as) de los 72 Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG31/2020 por el que aprueba el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados de Mayoría, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- II. Con fecha once de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó la Resolución INE/CG289/2020 por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.
- III. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG38/2020 por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020- 2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la Resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte.
- IV. Con fecha dos de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo CG43/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de las Comisiones Permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, así como la creación e integración de las Comisiones Temporales de Candidaturas Independientes y de Debates y la integración de la Comisión Temporal Dictaminadora.
- V. Con fecha nueve de octubre de dos mil veinte, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI/01/2020 por el que se propone al Consejo General la Convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- VI. Con fecha trece de octubre de dos mil veinte, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI/03/2020 por el que se propone al Consejo General el Reglamento de

Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

- VII.** Con fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG48/2020 por el que se aprueba modificar el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, respecto de la fecha de emisión de la Convocatoria de candidaturas independientes, así como el inicio de los plazos para presentar manifestación de intención.
- VIII.** Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG49/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión, respecto del Reglamento de candidaturas independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- IX.** Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG50/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión, respecto de la convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para gobernador(a), diputados(as) y presidente(a), síndico(a) y regidores(as) de los 72 ayuntamientos del estado de sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, y sus respectivos anexos.
- X.** Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG83/2020 por el que se aprueba que la nueva funcionalidad que brinda la APP Apoyo Ciudadano-INE, pueda ser utilizada en el ámbito local para las y los aspirantes a candidatos(as) independientes a los diversos cargos de elección popular, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora, en virtud del Acuerdo INE/CG688/2020 de fecha quince de diciembre de dos mil veinte.
- XI.** Con fecha tres de enero de dos mil veintiuno, se recibió a través del Sistema de Registro en Línea del Instituto, de manera digitalizada, los formatos de manifestación de intención de los CC. Egren Hermenegildo Ochoa Álvarez y Belén Alondra Tabardillo Baldenebro, para aspirar a la candidatura independiente en fórmula, a los cargos de Diputado propietario y suplente por el principio de mayoría relativa, respectivamente, por el Distrito electoral local 19 con cabecera en Navjoa, Sonora, al cual adjuntó diversos documentos digitalizados.
- XII.** Con fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG04/2021 por el que se modifican los periodos de obtención de apoyo ciudadano; así como de

fiscalización para las diputaciones federales y para los cargos locales en las entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas aprobados mediante Acuerdo INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020, mismo que fue notificado a este Instituto Estatal Electoral mediante circular número INE/UTVOPL/002/2021 de fecha cinco de enero del presente año, suscrita por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

- XIII.** Con fechas tres y siete de enero de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico se requirió al C. Egren Hermenegildo Ochoa Álvarez, para que en un plazo de 72 horas subsane lo relativo al requisito del Acta Constitutiva, el registro ante el Sistema de Administración Tributaria, el contrato de apertura de cuenta bancaria, la manifestación de intención y credencial para votar de la persona que aspira al cargo de diputado(a) suplente, las credenciales para votar del ciudadano interesado, el representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos, así como el emblema que lo distinguirá durante la candidatura independiente.
- XIV.** Con fecha diez de enero de dos mil veintiuno, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Egren Hermenegildo Ochoa Álvarez, mediante el cual realiza una serie de manifestaciones y presenta el emblema que lo distinguirá durante su candidatura independiente, en virtud del último requerimiento realizado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
- XV.** Con fecha trece de enero de dos mil veintiuno, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI/15/2021 por el que se resuelve la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos independientes en fórmula a los cargos de Diputados propietario y suplente por el principio de mayoría relativa, por el Distrito Electoral Local 19 con cabecera en Navojoa, Sonora, presentada por los CC. Egren Hermenegildo Ochoa Álvarez y Belén Alondra Tabardillo Baldenebro, respectivamente, para efecto de que sea puesto a consideración del Consejo General.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

- 1.** Este Consejo General es competente para resolver respecto de la procedencia de la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos independientes en fórmula a los cargos de Diputados propietario y suplente por el principio de mayoría relativa, por el Distrito Electoral Local 19 con cabecera en Navojoa, Sonora, presentada por los CC. Egren Hermenegildo Ochoa Álvarez y Belén Alondra Tabardillo Baldenebro, a propuesta de la Comisión, en términos de lo establecido por los artículos 41,

fracción V, Apartado C, así como 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; los artículos 14, 103, 114, 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; y el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

Asimismo, el párrafo tercero, del artículo constitucional en referencia, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de los ciudadanos(as) poder ser votados(as) para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos(as) que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
4. Que el artículo 41, Base V, Apartado A de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.
5. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
6. Que el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; así

como que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

7. Que el artículo 7, numeral 3 de la LGIPE, estipula que es derecho de los ciudadanos(as) ser votado(a) para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.
8. Que el artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.
9. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
10. Que el artículo 9 de la LIPEES, señala como derecho de los ciudadanos(as) el solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, lo cual se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la misma LIPEES.
11. Que el artículo 10 de la LIPEES, señala que las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas o candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

“I.- Gobernador del estado de Sonora;

II.- Diputados por el principio de mayoría relativa. Para aspirar al cargo establecido en la presente fracción deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley;
y

III.- Presidente municipal, síndico y regidor. Para aspirar a los cargos establecidos en la presente fracción deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

En ningún caso procederá el registro de candidatos independientes para aspirar a un cargo por el principio de representación proporcional.”

12. Que el artículo 14 de la LIPEES, establece el procedimiento que deberán llevar a cabo las y los ciudadanos(as) que pretendan postular su candidatura

independiente a un cargo de elección popular para manifestar su respectiva intención a este Instituto; que dicha manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente en que se emita la convocatoria y hasta un día antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente; así como las especificaciones de los documentos que deberán acompañar la referida manifestación.

13. Que el artículo 24, fracción IV de la LIPEES, señala que son derechos de los aspirantes a candidatos independientes, entre otros, el nombrar a un representante para asistir a las sesiones del Consejo General, o los consejos electorales, sin derecho a voz ni voto.
14. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, prevé como facultades del Consejo General dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que se señalen en la Ley electoral local y demás disposiciones aplicables.
15. Que el artículo 170 de la LIPEES, establece que el Ejercicio del Poder Legislativo del estado se depositará en una Asamblea de Representantes del Pueblo, denominada "Congreso del estado de Sonora". Asimismo, señala que el Congreso estará integrado por 21 diputadas y diputados propietarios y sus respectivos suplentes, electos en forma directa por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos uninominales, y hasta por 12 diputadas y diputados electos por el principio de representación proporcional.
16. Que el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior, establece que son facultades del Consejo General las que les confiera la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia, la Ley de Participación Ciudadana, la Ley de Responsabilidades y otras disposiciones aplicables.
17. Que el artículo 13 del Reglamento, establece que los ciudadanos(as) que pretendan de manera independiente una candidatura de elección popular, deberán hacerlo de conocimiento del Instituto en la forma y dentro de los plazos de registro que establezca la Convocatoria de la candidatura a la que se aspire, a través de la manifestación de intención, misma que deberá contener cuando menos la información ahí señalada.
18. Que el artículo 14 del Reglamento, señala que la manifestación de intención deberá acompañarse de lo siguiente:

I. La documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en un régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil.

II. Acreditar el registro ante el Servicio de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral para recibir el

financiamiento público y privado correspondiente. Dicha asociación civil deberá expedir comprobantes con los requisitos fiscales, en términos de las leyes aplicables.

III. El nombre del o la aspirante a candidato(a) independiente, su representante legal y el encargado(a) de la administración de recursos de la candidatura independiente.

IV. El emblema y colores con los que se pretende contender, en caso de aprobarse el registro; mismos que no podrán ser análogos a los de otros partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes con registro ante el Instituto.”

19. Que el artículo 15 del Reglamento, así como la Base Quinta de la Convocatoria, señalan que una vez que se obtenga la calidad de aspirante a candidato(a) independiente, y en su caso, al registro de la candidatura, respectivamente, sin perjuicio de lo establecido en la Convocatoria, se deberá llenar por parte de la o el aspirante, un formulario de registro y un informe de capacidad económica desde el Sistema Nacional de Registro, establecido por el Instituto Nacional Electoral para efectos de fiscalización, el cual estará disponible mediante la dirección electrónica que en su momento les otorgue el Instituto; una vez realizado lo anterior, junto con el formato de manifestación de intención o la solicitud de registro, según sea el caso, deberán entregar ante este Instituto dicho formato de registro e informe de capacidad económica, impreso y generado desde el referido Sistema Nacional de Registro, con la respectiva firma autógrafa.
20. Que el artículo 16 del Reglamento, señala que el Instituto Estatal Electoral establecerá un Sistema de Registro en Línea, a fin de que los ciudadanos(as) puedan registrar su manifestación de intención y documentos anexos a la misma. A través del referido Sistema se podrán realizar las notificaciones electrónicas y, en su caso, la emisión de constancias, a los ciudadanos(as). Este Sistema Electrónico será el único medio posible para realizar el registro para aspirar a una candidatura independiente.
21. Que en los artículos 17 y 18 del Reglamento, se establece lo relativo al procedimiento de registro que tienen que seguir los ciudadanos(as) interesados(as), así como la integración de sus expedientes.
22. Que el artículo 19 del Reglamento, señala que en caso de que algún ciudadano(a) interesado(a) no envíe la totalidad de la documentación, la Comisión dentro de un plazo de 72 horas lo requerirá para que subsane la omisión dentro del término de tres días a partir de la notificación del requerimiento. Vencido el plazo para presentar la manifestación de intención, en caso de que las y los ciudadanos(as) no hubieren subsanado en tiempo y forma las omisiones señaladas por el Instituto, la manifestación de intención o la solicitud de registro, según sea el caso, se tendrán por no presentadas.

23. Que el artículo 20 del Reglamento, establece que en caso de que las y los interesados(as) cumplan con los requisitos establecidos en la Convocatoria, la Comisión aprobará el acuerdo por el que se les otorga la calidad de aspirantes a candidatos(as) independientes, y lo someterá a la aprobación, en su caso, del Consejo General, para que se emita la constancia respectiva. La constancia para los cargos de candidaturas independientes de diputado(a) local o a las planillas de ayuntamientos de los 72 municipios de la entidad, deberán emitirse a través del Sistema de Registro en Línea, por fórmula y planilla, respectivamente, y entregarse en el correo electrónico señalado por los ciudadanos(as) interesados(as) en su manifestación de intención, para oír y recibir notificaciones, o en su caso en el Instituto, en el supuesto de que algún aspirante así lo desee, además de su publicación en estrados y en el sitio Web del Instituto, a más tardar 24 horas siguientes a la aprobación del respectivo acuerdo por parte del Consejo General.
24. Que la Base Segunda de la Convocatoria, establece que los ciudadanos(as) que deseen postularse de manera independiente para el presente proceso electoral local, únicamente podrán contender por los cargos de Gobernador(a), Diputados(as) por el principio de mayoría relativa y Presidente(a) Municipal, Síndico(a) y Regidurías de los 72 Ayuntamientos de la entidad.
25. Que la Base Cuarta, fracción V de la Convocatoria, señala que la manifestación de intención respectiva deberá dirigirse al Instituto Estatal Electoral y presentarse a través del Sistema de Registro en Línea, para la ciudadanía que pretenda postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de Diputados(as) por el principio de mayoría relativa, Presidentes(as) Municipales, Síndicos(as) y Regidores(as) de los 72 Ayuntamientos de la entidad, a partir del día siguiente en que se emita la presente Convocatoria y hasta el 03 de enero de 2021.
26. Que la Base Cuarta, fracción VI de la Convocatoria, establece una serie de documentos que deberán acompañarse al formato de manifestación de intención, los cuales son los siguientes:
- A. Copia certificada digitalizada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único denominado "Formato único de estatutos para Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de candidatos(as) independientes" (Formato 2) a que se refiere el artículo 14, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, aprobado por el Consejo General del Instituto.*
 - B. Copia digitalizada de la cédula que acredite el registro ante el Servicio de Administración Tributaria.*

- C. *Copia digitalizada del contrato de la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente.*
- D. *Copia digitalizada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente del ciudadano(a) interesado(a), de la o el representante legal y de la o el encargado de la administración de los recursos.*
- E. *En el caso de que la o el ciudadano(a) interesado(a) utilice la aplicación móvil, copia digitalizada del escrito en el que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto Nacional Electoral a través de dicha aplicación.*
- F. *Emblema en formato digitalizado que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, mismo que deberá contar con las características que se indican en la Base Décima Tercera, fracción XI, de la presente Convocatoria.*
- G. *Escrito en el que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico. (Formato 15).”*

27. Que de conformidad con lo establecido en la Base Cuarta, fracción VII de la Convocatoria, de resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá la respectiva constancia al ciudadano(a) interesado(a). A partir de la expedición de dicha constancia, el ciudadano(a) interesado(a) adquiere la calidad de aspirante a candidato(a) independiente.

Asimismo, en su párrafo segundo establece que en el caso de que faltara algún documento a la manifestación de intención, la Comisión a través de la Unidad de Oficiales Notificadores de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, dentro de un plazo de 72 horas, lo requerirá a través del correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, para que subsane la omisión dentro del término de tres días a partir de la notificación del requerimiento.

28. Que la Base Cuarta, fracción VIII de la Convocatoria, señala que las constancias de quienes reúnan los requisitos de aspirantes a candidatos(as) independientes a los cargos de Gobernador(a), Diputados(as) por el principio de mayoría relativa, así como para los cargos de Presidente(a) Municipal, Síndico(a) y Regidores(as), deberán emitirse a través del Sistema de Registro en Línea, por fórmula y planilla, respectivamente, y entregarse en el correo electrónico señalado por los ciudadanos(as) interesados(as), a más tardar:

- A) Para los aspirantes al cargo de Gobernador(a), el día 14 de diciembre de 2020;
- B) Para las y los aspirantes a los cargos de Diputado(a) por el principio de mayoría relativa, el 03 de enero de 2021;
- C) Para las y los aspirantes a los cargos de Presidente(a) Municipal, Síndico(a) y Regidores(as) de los 72 Ayuntamientos de la entidad, el 03 de enero de 2021.

Razones y motivos que justifican la determinación

29. Que con fecha tres de enero de dos mil veintiuno, se recibió a través del Sistema de Registro en Línea del Instituto Estatal Electoral, de manera

digitalizada, los escritos de manifestación de intención de los CC. Egren Hermenegildo Ochoa Álvarez y Belén Alondra Tabardillo Baldenebro, para aspirar a la candidatura independiente en fórmula, a los cargos de Diputado propietario y suplente, respectivamente, por el Distrito electoral local 19 con cabecera en Navojoa, Sonora, a los cuales adjuntaron los siguientes documentos:

- a) Copia certificada digitalizada de la Escritura pública número 4,380 volumen 35, de fecha 05 de enero de 2021, "Inquietudes por el Pueblo, A.C."
- b) Copia digitalizada de la cédula de identificación fiscal de "Inquietudes por el Pueblo, A.C."
- c) Copia digitalizada del contrato de cuenta bancaria a nombre de "Inquietudes por el Pueblo, A.C.", ante la institución Bancaria Santander.
- d) Copia digitalizada de la credencial para votar del ciudadano Egren Hermenegildo Ochoa Álvarez.
- e) Copia digitalizada de la credencial para votar de la ciudadana Angélica Esmeralda Parragil Duarte.
- f) Copia digitalizada de la credencial para votar de la ciudadana Belén Alondra Tabardillo Baldenebro.
- g) Copia digitalizada firmada del escrito en el que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil y recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto Nacional Electoral a través de dicha aplicación.
- h) El emblema que lo distinguirá durante la etapa para recabar el apoyo ciudadano.
- i) Copia digitalizada firmada del escrito en el que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico.

Que con fechas tres y siete de enero de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico se requirió al C. Egren Hermenegildo Ochoa Álvarez, para que en un plazo de 72 horas subsane lo relativo al requisito del Acta Constitutiva, el registro ante el Sistema de Administración Tributaria, el contrato de apertura de cuenta bancaria, la manifestación de intención y credencial para votar de la persona que aspira al cargo de diputado(a) suplente, las credenciales para votar del ciudadano interesado, el representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos, así como el emblema que lo distinguirá durante la candidatura independiente.

Los requisitos fueron subsanados por el ciudadano interesado a través del Sistema de Registro en Línea del Instituto Estatal Electoral, con excepción de lo relativo al emblema que lo distinguirá durante su candidatura independiente, el cual fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, en fecha diez de enero de dos mil veintiuno, mediante escrito suscrito por el C. Egren Hermenegildo Ochoa Álvarez.

En el referido escrito, el C. Egren Hermenegildo Ochoa Álvarez realizó una serie de manifestaciones, conforme a lo siguiente:

“...se me requiere los documentos que debo de presentar para dar cumplimiento a mi aspiración de candidato independiente y que anexo al presente escrito, consistentes en:

1.- Emblema en formato digitalizado que distinga durante la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía...

...para dar cabal cumplimiento al Requerimiento 2020-CID-20-0011 de fecha 03 de diciembre del presente año, se presenta de manera física la documentación requerida...”

Si bien es cierto, el ciudadano interesado presentó el requisito del emblema que lo distinguirá durante su candidatura independiente, fuera del plazo de 72 horas que para tal efecto se le proporcionaron, no obstante lo anterior, y en virtud de la situación extraordinaria por la cual atraviesa el país con motivo del COVID-19 y en aras de privilegiar el derecho de audiencia reconocido en el artículo 14 de la Constitución Federal, así como de brindar las herramientas necesarias para que la ciudadanía interesada esté en posibilidad de contender en procesos comiciales a cargos de elección popular, este Consejo General determina por satisfecho y se tiene por cumplido dicho requisito.

Sirva de sustento la Jurisprudencia 2/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual cita lo siguiente:

CANDIDATOS INDEPENDIENTES. EL PLAZO PARA SUBSANAR IRREGULARIDADES EN LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DEBE OTORGARSE EN TODOS LOS CASOS.- Conforme a la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 366, 367 y 368 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Base Cuarta de la Convocatoria a las Ciudadanas y ciudadanos Interesados en postularse como Candidatos Independientes al cargo de elección popular señalado, en el proceso electoral 2014-2015, y de los criterios aplicables para el registro de candidatos atinentes, cuando la manifestación de intención para participar en el procedimiento correspondiente incumple los requisitos exigidos, la autoridad electoral debe requerir al interesado para que subsane las deficiencias dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento, incluso cuando la presentación del escrito sea próxima a la culminación del plazo de registro y no sea dable su desahogo en la fecha límite conforme a las disposiciones normativas, pues de esa forma se privilegia el derecho de audiencia, reconocido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y [8.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos](#) al favorecer que los aspirantes estén en posibilidad de contender en procesos comiciales a cargo de elección popular, sin ser sometidos a requisitos que obstaculicen o hagan nugatoria la modalidad de participación política elegida.

30. En atención a lo señalado en el punto anterior, y en virtud del análisis realizado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos respecto de la documentación e información presentada por el ciudadano Egren Hermenegildo Ochoa Álvarez y la ciudadana Belén Alondra Tabardillo Baldenebro, la Comisión mediante Acuerdo CTCI/15/2021 de fecha trece de enero del presente año, determinó lo siguiente:

“ ...

a) *En cuanto a los escritos de manifestación de intención para contender a una candidatura independiente, presentados por los CC. Egren Hermenegildo Ochoa Álvarez y Belén Alondra Tabardillo Baldenebro, se advierte que cumplen con las especificaciones señaladas en la Base Cuarta, fracción V de la Convocatoria, toda vez que se presentaron a través del Sistema de Registro en Línea, en los Formatos 1 y 1-B, respectivamente, denominados “Manifestación de intención para contender como candidato(a) independiente para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021”, establecidos para tal efecto y que contienen firma autógrafa de los mismos.*

De igual manera, de los escritos referidos se advierte que fueron presentados en fórmula integrada por personas de distinto género, siendo el propietario del género masculino y la suplente del género femenino. Lo anterior, en razón de lo establecido en la Base Décima de la Convocatoria, la cual indica que las y los aspirantes a candidatos(as) independientes a los cargos de Diputado(a) por el principio de mayoría relativa, deberán solicitar el registro de la fórmula correspondiente, estableciendo el carácter de propietario(a) y suplente, mismas que deberán estar integradas por personas del mismo género, con excepción de lo establecido en el artículo 11, inciso b) de los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Sonora, el cual señala que cuando el propietario sea del género masculino, el suplente podrá ser de cualquier género; si la propietaria fuera del género femenino su suplente deberá ser del mismo género.

En virtud de lo anterior, a criterio de esta Comisión se satisface el requisito relativo a la presentación de los escritos de manifestación de intención de los CC. Egren Hermenegildo Ochoa Álvarez y Belén Alondra Tabardillo Baldenebro, para aspirar a la candidatura independiente en fórmula, a los cargos de Diputados propietario y suplente por el principio de mayoría relativa, respectivamente, por el Distrito Electoral Local 19 con cabecera en Navojoa, Sonora.

b) *En cuanto a la documentación que debe de acompañar la manifestación de intención, en términos de los artículos 14 de la LIPEES y 14 del Reglamento, así como la Base Cuarta, fracción VI de la Convocatoria, en la cual se especifica el conjunto de la documentación que integra el expediente de manifestación de intención, y una vez que se ha realizado la revisión de los documentos presentados a través del Sistema de Registro en Línea, se arriba a la conclusión siguiente:*

1. Que se satisface lo establecido en la Base Cuarta, fracción VI, Apartado A de la Convocatoria, toda vez que el Acta constitutiva de la Asociación Civil "Inquietudes por el Pueblo, A.C." cumple con los términos precisados en el Formato único de estatutos para Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de candidatos(as) independientes (Formato 2 de la Convocatoria), y se desprende que cuenta con una aspirante a candidata independiente, un representante legal y un encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

2. Que se da cumplimiento al requisito previsto en la Base Cuarta, fracción VI, Apartado B de la referida Convocatoria, relativo a la acreditación del registro ante el Sistema de Administración Tributaria, toda vez que presenta copia digitalizada de la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, el cual ampara la Cédula de Identificación Fiscal del Registro Federal de Contribuyentes con el nombre, denominación o razón social de la Asociación Civil "Inquietudes por el Pueblo, A.C."

3. Que se cumple con lo señalado en Base Cuarta, fracción VI, Apartado C de la Convocatoria, relativo al contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil constituida para tal efecto, toda vez que de los documentos digitalizados se cuenta con la copia digitalizada del contrato correspondiente a nombre de la Asociación Civil "Inquietudes por el Pueblo, A.C.", ante la institución Bancaria Santander.

4. Que en cuanto a lo establecido en la Convocatoria en su Base Cuarta, fracción VI, Apartado D, relativo a que se deben presentar copias digitalizadas del anverso y reverso de la credencial para votar del ciudadano interesado, del representante legal y del encargado de la administración de recursos, es importante señalar que el ciudadano interesado presentó copias digitalizadas en dichos términos, de los ciudadanos(as) Egren Hermenegildo Ochoa Álvarez, Angélica Esmeralda Parragil Duarte y Belén Alondra Tabardillo Baldenebro en ese sentido, se encuentra satisfecho dicho requisito.

5. Que se cumple con lo señalado en la Base Cuarta, fracción VI, Apartado E de la multicitada Convocatoria, toda vez que el ciudadano interesado presentó copia digitalizada firmada del escrito en el que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto Nacional Electoral a través de dicha aplicación, en el Formato 3 que se estableció para tal efecto, por lo que se tiene por cumplido dicho requisito.

6. Que se satisface lo previsto en la Base Cuarta, fracción VI, Apartado F de la Convocatoria, toda vez que el interesado presentó el emblema que lo distinguirá durante la etapa para recabar apoyo ciudadano, mismo que cuenta con las características señaladas en la Base Décimo Tercera, fracción XI de la misma Convocatoria.

7. Que se cumple con lo establecido en la Base Cuarta, fracción VI, Apartado G de la Convocatoria, toda vez que el ciudadano interesado presentó copia digitalizada firmada del escrito en el que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico, en el Formato 15 que se estableció para tal efecto, por lo que se tiene por cumplido dicho requisito..."

En ese sentido, mediante el referido Acuerdo CTCI/15/2021 de fecha trece de enero de dos mil veintiuno, la Comisión determinó que los CC. Egren Hermenegildo Ochoa Álvarez y Belén Alondra Tabardillo Baldenebro a la fecha ha cumplido con los requisitos señalados en el Reglamento y en la Convocatoria de mérito, así como con el principio de paridad en la integración de su fórmula.

31. Que con fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG04/2021 por el que se modifican los periodos de obtención de apoyo ciudadano; así como de fiscalización para las diputaciones federales y para los cargos locales en las entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas aprobados mediante Acuerdo INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020, mismo que fue notificado a este Instituto Estatal Electoral mediante circular número INE/UTVOPL/002/2021 de fecha cinco de enero del presente año, suscrita por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

En el referido Acuerdo, el INE en el ejercicio de sus atribuciones, modificó en el estado de Sonora, la fecha de término del plazo para recabar apoyo ciudadano en candidaturas independientes **únicamente en el caso de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos**, el cual se amplió para concluir el **31 de enero de 2021**, en lugar del día 23 de enero de 2021 como anteriormente se establecía en los multicitados Acuerdos INE/CG289/2020 y CG38/2020.

En ese sentido, se tiene que la nueva fecha de término del plazo para recabar apoyo ciudadano para las y los aspirantes a candidatos(as) independientes a Diputaciones y Ayuntamientos, aprobada por el Consejo General del INE es el **31 de enero de 2021**.

32. De igual manera, se tiene que en términos de lo establecido en el artículo 19 del Reglamento, el ciudadano contaba con un plazo de tres días a partir de la notificación del requerimiento, para en su caso, subsanar las omisiones correspondientes, lo cual sucedió en fecha diez de enero del presente año. En consecuencia, en fecha trece de enero del dos mil veintiuno, la Comisión aprobó someter a consideración de este Consejo General la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos independientes en fórmula a los cargos de Diputados propietario y suplente por el principio de mayoría relativa, por el Distrito Electoral Local 19 con cabecera en Navojoa, Sonora, presentada por los CC. Egren Hermenegildo Ochoa Álvarez y Belén Alondra Tabardillo Baldenebro, respectivamente, por lo que mediante el presente Acuerdo se propone declarar procedente dicha solicitud.

En cuanto al plazo que tienen las y los aspirantes para realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la LIPEES, por medios diversos a radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña, para aspirantes a Diputaciones inició el día 04 de enero y concluirá el 31 de enero de 2021, es decir, dicho plazo inició doce días antes de la aprobación, en su caso, del presente Acuerdo, por lo que se propone recorrer el plazo para que el C. Egren Hermenegildo Ochoa Álvarez, realice los actos tendentes a recabar apoyo ciudadano.

Como antecedente tenemos que, con fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCl/53/2018 “Por el que se resuelve otorgar la calidad de aspirantes a candidatas y candidatos independientes en planilla a los cargos de presidente municipal, síndicas, regidoras y regidores del ayuntamiento del municipio de Etchojoa, Sonora, encabezada por el C. Rubén Arturo Chávez García, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SG-JDC-27/2018”.

En el referido Acuerdo, la Comisión determinó ajustar el plazo para que el C. Rubén Arturo Chávez García, realizara actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano, lo anterior con la finalidad de brindar el tiempo suficiente para garantizar que el ciudadano interesado contara con la asesoría correspondiente para el uso de la aplicación móvil.

En virtud de lo anterior, y tomando como antecedente el caso señalado con antelación, es que se propone recorrer el plazo para que el C. Egren Hermenegildo Ochoa Álvarez, realice actos tendentes a recabar apoyo ciudadano, en el sentido de otorgarle los días que ya han transcurrido desde el día 04 de enero del presente año, para quedar de la siguiente manera: del día 16 de enero al 12 de febrero de 2021, lo anterior con la finalidad de brindar el tiempo suficiente para garantizar que el ciudadano interesado cuente con la asesoría correspondiente para el uso de la aplicación móvil.

- 33.** Es importante precisar que en términos de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, así como la Base Quinta de la Convocatoria, el C. Egren Hermenegildo Ochoa Álvarez, en fecha catorce de enero de dos mil veintiuno llenó el “Formulario de Manifestación de Intención del/la Aspirante” así como el informe de capacidad económica desde el Sistema Nacional de Registro, establecido por el INE, para efectos de fiscalización, por lo que se tiene por cumplido dicho requisito.
- 34.** Por lo anterior, este Consejo General resuelve declarar procedente la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos independientes en fórmula a los cargos de Diputados propietario y suplente por el principio de mayoría relativa, por el Distrito Electoral Local 19 con cabecera en Navojoa, Sonora, presentada por los CC. Egren Hermenegildo Ochoa Álvarez y Belén Alondra Tabardillo Baldenebro, respectivamente, a

propuesta de la Comisión, y en consecuencia, otorgar las constancias con la calidad de aspirantes a candidatos independientes a los cargos referidos.

35. De igual manera, en términos de lo establecido en el artículo 24, fracción IV de la LIPEES, respecto de que son derechos de los aspirantes a candidatos(as) independientes, entre otros, el nombrar a un representante para asistir a las sesiones del Consejo General, o los consejos electorales, sin derecho a voz ni voto, en consecuencia, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que requiera al C. Egren Hermenegildo Ochoa Álvarez para que realice la designación del representante a que tiene derecho ante el Consejo Distrital Electoral 19, con cabecera en Navojoa, Sonora.
36. En virtud de que con fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG83/2020 por el que se aprueba que la nueva funcionalidad que brinda la APP Apoyo Ciudadano-INE, pueda ser utilizada en el ámbito local para las y los aspirantes a candidatos(as) independientes a los diversos cargos de elección popular, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora, en virtud del Acuerdo INE/CG688/2020 de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, en ese sentido, se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga de conocimiento del C. Egren Hermenegildo Ochoa Álvarez, de la incorporación de la nueva funcionalidad que brinda la App Apoyo Ciudadano-INE que permite la captación del apoyo ciudadano en forma directa por la ciudadanía, denominándose el servicio como “Mi Apoyo” a aspirantes a una candidatura independiente, lo anterior para los efectos a que haya lugar.
37. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C, así como 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; los artículos 14, 103, 114, 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; y el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se resuelve declarar procedente la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos independientes en fórmula a los cargos de Diputados propietario y suplente por el principio de mayoría relativa, por el Distrito Electoral Local 19 con cabecera en Navojoa, Sonora, presentada por los CC. Egren Hermenegildo Ochoa Álvarez y Belén Alondra Tabardillo Baldenebro, respectivamente, a propuesta de la Comisión, y en consecuencia, otorgar las constancias con la calidad de aspirantes a candidatos independientes a los cargos referidos.

SEGUNDO.- Se aprueba recorrer el plazo para que el C. Egren Hermenegildo Ochoa Álvarez, realice actos tendentes a recabar apoyo ciudadano, en el sentido de otorgarle los días que ya han transcurrido desde el día 04 de enero

del presente año, para quedar de la siguiente manera: del día 16 de enero al 12 de febrero de 2021.

TERCERO.- Se solicita a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, para que informe a la Comisión de Fiscalización, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales del INE, sobre la aprobación del presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar, en términos de lo establecido en el Acuerdo INE/CG04/2021 de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que coordine la emisión de las constancias de aspirantes a candidatos independientes a los CC. Egren Hermenegildo Ochoa Álvarez y Belén Alondra Tabardillo Baldenebro, así como la entrega de las respectivas constancias, en el correo electrónico señalado en su manifestación de intención, para oír y recibir notificaciones, y en su caso de forma física en el Instituto.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores haga del conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo al C. Egren Hermenegildo Ochoa Álvarez, en el correo electrónico señalado en su manifestación de intención, para oír y recibir notificaciones, y mediante el cual se hace de su conocimiento de la nueva funcionalidad que brinda la App Apoyo Ciudadano-INE que permite la captación del apoyo ciudadano en forma directa por la ciudadanía, denominándose el servicio como “Mi Apoyo” a aspirantes a una candidatura independiente, aprobada mediante Acuerdo CG83/2020 de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte.

SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que requiera al C. Egren Hermenegildo Ochoa Álvarez y/o su representante legal, para que realice la designación del representante a que tiene derecho ante el Consejo Distrital Electoral 19, con cabecera en Navojoa, Sonora.

SÉPTIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

NOVENO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual ordinaria celebrada el día quince de enero del año de dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG37/2021 denominado *"POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN, PARA CONTENDER COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN FÓRMULA A LOS CARGOS DE DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 19 CON CABECERA EN NAVOJOA, SONORA, PRESENTADA POR LOS CC. EGREN HERMENEGILDO OCHOA ÁLVAREZ Y BELÉN ALONDRA TABARDILLO BALDENEBRO, RESPECTIVAMENTE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES"*, aprobado por el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día quince de enero del año dos mil veintiuno.